

del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1997 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.— G. O. Nº 6101, del 24 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1997.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de CINCO MILLONES DE ESTAMPILLAS para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila, y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior “República Dominicana”, en el centro el número 12, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1998 que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.— G. O. Nº 6101, del 24 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1998.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES DE ESTAMPILLAS del tipo de UN CENTAVO para ser
aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color ma-
rrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por
cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el
centro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de
este número la palabra "Centavo" y sobre el número la palabra
"Fósforos". En la parte superior se leerá "República Domi-
nicana", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio
del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Inde-
pendencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1999 que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de
compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores del
Gobierno.— G. O. Nº 6101, del 24 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1999.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49
inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, modificada
en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433, del 21 de mar-
zo de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas
de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los ve-
hículos y motores que están al servicio del Gobierno:

CUARENTA MIL tarjetas de órdenes de compra, sexta